

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A despacho con el informe que la parte demandada se encuentra notificada desde el 24/07/2023 (pdf. 19), como quiera que se tuvo notificada por conducta concluyente al conferir poder a un abogado y el mismo dar contestación de la demanda.

Ahora bien, revisada la contestación de la parte demandada, se avizora que no propuso excepciones de mérito, motivo por el cual no hay lugar a correr traslado de la misma a la parte demandante (pdf. 20-21).

El término para contestar la demanda se encuentra vencido.

Igualmente se informa que la apoderada de la parte demandante, quien actúa en amparo de pobreza, allegó memorial sustituyendo el poder a la abogada MARTHA ISABEL TERÁN SALCEDO, identificada con C.C. 52.150.329 y T.P No 176.306 del C. S. de J (pdf. 26), una vez consultada la plataforma URNA, se evidencia que la togada se encuentra vigente y sin sanciones disciplinarias (pdf.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 29 de abril de 2024

  
JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS**

**DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0683
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00255-00
PROCESO	RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA COMPRAVENTA
DEMANDANTE	HENRY MAURICIO ATUESTA ORDUZ
DEMANDADO	LUIS FELIPE CUELLAR

Procede el Despacho dar continuidad al presente trámite dentro del proceso **VERBAL SUMARIO** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, instaurado por el señor **HENRY MAURICIO ATUESTA ORDUZ**, quien actúa a través de apoderada judicial frente al señor **LUIS FELIPE CUELLAR**, quien actúa a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que i) no se propusieron excepciones de mérito, ii) el demandado se encuentra debidamente notificado, y iii) las partes solicitaron pruebas, es dable fijar fecha para la realización de las audiencias que trata el artículo 392 del C.G.P

En primer lugar, se advierte que efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, no se vislumbran situaciones que generen nulidades procesales.

Como consecuencia de lo precedente, se fija el momento en que se celebrará el juicio oral, así como el decreto de las pruebas deprecadas, todo en busca de materializar los principios de concentración y unidad de acto.

✓ **SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 y por consiguiente lo consagrado en los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fijan los días **miércoles veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), todo el día, a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) y el día jueves veintitrés (23) del mismo mes y año a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).**

Se **PREVIENE** a las partes para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones contempladas en las normas mencionadas, a los cuales remite el artículo 392 de la misma obra procesal, las cuales se llevarán de manera presencial, en sala de audiencias ubicada en el palacio de justicia de esta municipalidad.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTAL**

Por su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos mencionados en el acápite de pruebas del escrito de la demanda, enumerados del 1 al 8.

#### **DECLARACIONES DE TERCEROS.**

Se ordena recepcionar las declaraciones de las siguientes personas: **KEVIN DAVID OSPINA SANTOS y FERNANDO MENDOZA SALDAÑA**, ello a fin de que declararen sobre los hechos de la demanda y su contestación; empero acatando lo dispuesto en el inciso segundo del art. 392 del C.G.P.

## **2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

### **DOCUMENTAL**

Por su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba el documento mencionado en la contestación de la demanda, denominado OTRO SI

### **DECLARACIONES DE TERCEROS.**

Se ordena recepcionar las declaraciones de los señores **YINED FERNANDA GONZÁLEZ ZABALA y FERNANDO MENDOZA SALDAÑA**, ello a fin de que declare con respecto a los hechos de la demanda y su contestación.

Se advierte a las partes, que por tratarse de un proceso verbal sumario, la norma procesal contempla limitaciones probatorias; e igualmente, deberá buscar la comparecencia de los declarantes.

## **3. PRUEBAS DE OFICIO**

### **INTERROGATORIOS DE PARTE**

Se decreta la recepción de interrogatorio de parte que absolverá el demandante y demandado, los cuales se llevarán a cabo una vez termine la etapa de conciliación (art. 372 numeral 7).

### **ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

**ADVERTIR** a las partes que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P. y 205 de la misma codificación.

### **LUGAR DE LA AUDIENCIA.**

La audiencia se realizará en el Palacio de Justicia de La Dorada, y en la Sala dispuesta por el Centro de Servicios Judiciales.

Se ordena a la Secretaría del Despacho efectuar los trámites pertinentes ante el Centro de Servicios Judiciales, a fin que se asigne la respectiva Sala de Audiencias.

**✚ SUSTITUCIÓN APODERADA PARTE DEMANDANTE**

Como quiera que la apoderada nombrada en amparo de pobreza, tiene facultades para sustituir el mandato, de conformidad al artículo 156 del C.G.P, se **ACCEDE** a la sustitución solicitada.

En consecuencia, con lo anterior, se **RECONOCE** personería a la abogada **MARTHA ISABEL TERÁN SALCEDO**, con T.P No 176.306, para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, en el estado en que se encuentre el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**

**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 069 del 26 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario